



Ayuntamiento de Arrecife

Expediente nº: 1274/2017

Procedimiento: Contestación a las alegaciones presentadas a la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife

A la Atención de: Doña Delia María Hernández Camacho, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Arrecife

INFORME

Por medio de la presente, la que suscribe en calidad de Técnico Municipal de Medio Ambiente y a petición de la Señora Concejala de Medio Ambiente, Doña Carmen Delia Delgado Sepúlveda, sobre las alegaciones a la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife, presentadas por Doña Delia María Hernández Camacho, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Arrecife, **Informa:**

Primero: habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, la **Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife**, el pasado 6 de junio de 2017, ordenándose en el Acuerdo del mismo Pleno, en su punto SEGUNDO, “La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para su información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias”.

Segundo: habiéndose publicado el Anuncio remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en el Boletín Oficial de la Provincia el pasado 05/07/2017.

Tercero: habiéndose recibido dentro del periodo de los 30 días a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín, la alegación presentada por Doña Delia María Hernández Camacho, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Arrecife

Cuarto: siendo la primera de las alegaciones presentadas: El varado de embarcaciones para su posterior reparación, limpieza o pintado queda totalmente prohibido, en cuanto se habilite una zona del litoral del Charco de San Ginés para ellos, autorizándose el varado

Se informa al respecto, que el pasado 5 de octubre de 2017 tuvo entrada en la Demarcación de Costas, una solicitud del Ayuntamiento de Arrecife solicitando análisis de la compatibilidad de la Ley de Costas con la regulación recogida en la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Arrecife el pasado 6 de junio de 2017, respecto, especialmente del Anexo II y tras la petición reiterativa manifiesta en las distintas alegaciones de modificar la prohibición de varado para limpiar, lijar y realizar prácticas de mantenimiento sobre las embarcaciones, así como la habilitación de un espacio en la ribera pública para estas labores.

Con fecha 19 de octubre recibimos la contestación a dicha solicitud en la que se nos indica, respecto de lo señalado en esta primera alegación que: La redacción de la Ordenanza arriba mencionada en línea con lo establecido en los artículos descritos de la Ley de Costas prohíbe el lanzamiento y el arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar. Así mismo el artículo 12.4 y su desarrollo en el Anexo II de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife se encuadran en lo establecido por la mencionada Ley de Costas y diferentes reglamentos sectoriales como la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la Ley 1/1999 de 29 de enero de residuos de Canarias.

La actividad de limpieza y reparación de cascos de embarcaciones, incluida el pintado y cambio de aceites de las mismas, así como cualquier otra labor de mantenimiento y puesta en el Charco de San Ginés y su ribera necesita del emplazamiento de instalaciones que aseguren un correcto tratamiento de los residuos generados en las actuaciones descritas, si afección al dominio público marítimo terrestre ni sus zonas de servidumbre. Dichas instalaciones deberán valerse de un proyecto y deberán pasar un trámite de autorización/concesión, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial de

Ayuntamiento de Arrecife



Ayuntamiento de Arrecife

planificación urbanística, evaluación ambiental, gestión de residuos, puertos, navegación marítima y todas las demás que sean de aplicación. Existiendo, en las proximidades instalaciones que aseguran un tratamiento eficaz y completo de los residuos emitidos como producto del arreglo, reparación y limpieza de las embarcaciones.

El escrito, señala que el Artículo 2 de la vigente **Ley 22/1998 de Costas** establece los fines que deberá perseguir la actuación administrativa, entre los que destaca *garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas. Así mismo el artículo 31 de la mencionada Ley establece que la utilización del dominio público marítimo terrestre, del mar y de su ribera será libre pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, además obliga a la existencia de reserva, adscripción y concesión para los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones. El artículo 56 regula los vertidos en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre prohibiendo en su punto 3 el vertido de residuos sólidos y escombros al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección, excepto cuando estos sean utilizables como rellenos y estén debidamente autorizados.*

Quinto: Siendo la segunda de las alegaciones presentadas: *Se permite un único auxiliar....no se permitirá la presencia de auxiliares cuya embarcación titular, no esté en el agua en esos momentos....sugiere pregunta, qué ocurre si el auxiliar está en su obra muerta y el titular de la embarcación está en el mar?*

La que suscribe entiende necesario aclarar que **obra muerta** se define como *la parte del casco que está fuera del agua de forma permanente* y que la alegación al situar al auxiliar en obra muerta, debe referirse a que el mismo, esté en tierra, por lo que la pregunta sería qué pasa si el auxiliar está en tierra y la embarcación en el mar. Si esto es así, la respuesta es, nada, puesto que lo que plantea el enunciado del punto sexto del Anexo II de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife es lo siguiente: *Se permite un único auxiliar por embarcación superior a los dos metros y medio de eslora, siendo necesaria la condición de que ambas embarcaciones, la titular y el auxiliar permanezcan al tiempo en el agua.* Es decir, que por cada embarcación titular, debe haber un solo auxiliar presente en el agua, dándose la circunstancia en la actualidad, que en lámina de agua del Charco de San Ginés, hay auxiliares de embarcaciones que no están en la lámina de agua ni en la ribera del mismo.

Lo que se pretende evitar es la proliferación de pequeñas embarcaciones sin documentación, sin papeles, atribuidas como auxiliares a una pretendida embarcación titular que no existe o no está operativa en las aguas del Charco, que es precisamente la funcionalidad de este tipo de embarcaciones, la de auxiliar a una embarcación titular. Si la titular está en la mar y el auxiliar está varado en la costa, no existe contradicción alguna con la norma, más allá de lo inoperativo que resultará estas circunstancias para el titular, que llegado a su punto de fondeo se encontrará con el hecho de que el auxiliar que trasladará al patrón a la costa, está en la costa varado.

Sexto: Siendo la tercera de las alegaciones presentadas: *Los puntos de fondeos serán los que determine el Ayuntamiento de Arrecife..... sugiere pregunta, se respetarán todos los puntos de fondeos existentes hasta ahora? Se respetarán todos los cabos y muertos incluidos los más antiguos?*

La que suscribe, en lo que respecta a los aspectos técnicos de esta alegación informa lo siguiente. En el Anexo II de la Ordenanza, se hace referencia a este asunto de este modo: *Los puntos de fondeos serán los que determine el Ayuntamiento de Arrecife, quedando prohibido el varamiento o fondeo de cualquier embarcación, fuera de esas zonas de fondeo. Los cabos y muertos correspondientes a antiguos fondeos, si están fuera de la zona autorizada, serán retirados.*

Este punto recoge una constante emitida en el proceso participativo iniciado en el 2015, previo a la redacción del texto de la Ordenanza que se llevó a Pleno el pasado 6 de junio, en la que los pescadores

Ayuntamiento de Arrecife



Ayuntamiento de Arrecife

deportivos principalmente y el resto de participantes, se quejaban insistentemente que debido a que no ha habido regulación en la instalación de los fondeos, cada embarcación usaba los cabos que estimaba oportuno así como los muertos necesarios para fondear su embarcación, pero ante el aumento de número de embarcaciones, se ha dado las circunstancias que el fondeo del Charco es una red de cabos, muchos de ellos abandonados sin embarcaciones y cada nueva embarcación se ha fondeado donde le ha parecido, sin tener en cuenta si con ello dificultaba la entrada o la salida de otras embarcaciones.

Los tiempos en que los dueños de las embarcaciones del Charco, eran todos vecinos del lugar, perfectamente identificados, han pasado. Hoy en el Charco hay embarcaciones cuyos titulares proceden de todos los municipios de la isla y de otras islas. Los cabos y los muertos utilizados para el fondeo de estas embarcaciones no están hechos de materiales inocuos para la preservación del medio ambiente del medio marino, por lo que es preciso una regulación de uso y disposición de estos sistemas de fondeo. Aquellos cabos, independientemente de su antigüedad que no estén respetando las normativas vigentes en cuanto al material del que están hechos, si se hayan abandonados no sirviendo de soporte a ninguna embarcación, si están ubicados de modo que dificultan el acceso de las embarcaciones o la salida de las mismas del Charco, serán retirados.

Séptimo: Siendo la cuarta de las alegaciones la siguiente: se prohíbe el fondeo mediante el uso de muertos inapropiados, ruedas...dudas:;existirá algún periodo de adaptación para el uso de los fondeos autorizados? El Ayuntamiento podrá a disposición de aquellos que no tengan medios para la adquisición del tipo de material autorizado algún mecanismo o tipo de ayuda/subvención?

La que subscribe, en lo que respecta a los aspectos técnicos de esta alegación, reitera que en cumplimiento de la normativa vigente respecto del vertido de sustancias al medio marino y del uso de materiales contaminantes en el medio marino, se debe regular el uso de estos materiales y las actividades que hacen uso de los mismos.

La **Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Boe número 171, de 19 de julio de 2006**, en adelante la Ley 27/2006, identifica como objeto de la norma el reconocimiento de los derechos de acceso a la información, de participación y de acceso a la justicia. En el Título II del texto, se obliga a las Administraciones Públicas, a informar a los ciudadanos sobre los derechos que les reconoce la Ley a ayudarles en la búsqueda de la información, al tiempo que se impone la obligación de darla. Se establece el derecho a buscar y obtener información que esté en poder de las autoridades públicas y el derecho a recibir información ambiental relevante por parte de las autoridades públicas sin necesidad de que medie una petición previa. En el artículo 2 de la citada Ley 27/2006 se entiende por Información ambiental apartado C, *Las medidas incluidas las medias administrativas, como políticas normas, planes programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras A y B, así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos*, siendo los factores citados en las letras A y B los siguientes: *El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente y la interacción entre estos elementos. Los factores tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radioactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente que puedan afectar a los elementos en la letra A.*

Por lo tanto, el Ayuntamiento, que tiene conocimiento de las normativas vigentes en las materias descritas, que tiene conocimiento del estado de los valores ambientales presentes en su litoral, y en particular en el Charco de San Ginés, está en la obligación de trasladar esta información a su ciudadanía y de proponer la regulación necesaria, para garantizar la preservación del medio ambiente y la compatibilización de los usos tradicionales o no, en el espacio con la conservación de los ecosistemas presentes.

Ayuntamiento de Arrecife



Ayuntamiento de Arrecife

De ahí, los 19 puntos que configuran el **Anexo II**, redactados con el objetivo de limitar la presión antropogénica sobre el litoral y sobre el Charco, retirando materiales contaminantes, el vertido de sustancias desde las embarcaciones, retirando embarcaciones que no dispongan de la documentación legal y exigible por la normativa vigente en materia de circulación náutica, regulando los materiales usados para el fondeo de las embarcaciones, recordando que las actividades extractivas están prohibidas, pesca y marisqueo, así como fondeos que limiten la libre circulación del resto de las embarcaciones y actividades, recordando las medidas que protegen a la flora y fauna del Charco, cuya presencia es esencial para la recuperación de los valores de salubridad del espacio y la prohibición del abandono de residuos en las orillas del Charco y en sus aguas, así como la necesaria regulación mediante informes medioambientales de las actividades que se desarrollan en los paseos, que pueden afectar gravemente a estos frágiles ecosistemas, como mercadillos, conciertos y otras actividades que se propongan ocupando la lámina de agua o los paseos colindantes del Charco.

Respecto del resto de cuestiones planteadas en esta alegación, sobre si habrá subvenciones o ayudas para los cambios de materiales, quedan sin contestar por entender que no son competencia de la que suscribe.

No teniendo nada más que informar al respecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE